
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 11/2025

Medidas Cautelares No. 1123-19
María Patricia Arce Guzmán e hijos respecto de Bolivia
1 de febrero de 2025
Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió levantar las presentes medidas cautelares a favor de María Patricia Arce Guzmán e hijos en Bolivia. Al momento de tomar la decisión, la Comisión reconoció las medidas adoptadas por el Estado durante la implementación, así como el paso del tiempo sin eventos de riesgo. Tras diversas solicitudes de información a la representación y solicitud de levantamiento del Estado, no se ha recibido respuesta de la representación en un período de tiempo. Atendiendo a la naturaleza de las medidas cautelares, y a la luz de la información disponible, la Comisión consideró que en la actualidad no es posible advertir una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento, y decidió levantar las medidas.

II. ANTECEDENTES

2. El 25 de diciembre de 2019, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de María Patricia Arce Guzmán e hijos, en Bolivia. La solicitud alegó la existencia de una situación de riesgo, tras eventos de violencia que tuvieron lugar en la Alcaldía de Vinto el 6 de noviembre de 2019, donde la beneficiaria se desempeñaba como alcaldesa. En dicha ocasión, Arce Guzmán había sido objeto de fuertes hechos de violencia, interceptada por terceras personas que la trasladaron por la localidad, la golpearon con distintos objetos, le arrojaron agua con locoto, lavandina y pintura y le cortaron el cabello, siendo retenida por cerca de tres horas. Con posterioridad, se reportó la recepción de amenazas en su contra. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó al Estado de Bolivia que:

- a. Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de María Patricia Arce Guzmán, y sus hijos debidamente identificados, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo la protección a sus derechos en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b. Concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c. Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición¹.

3. La representación es ejercida por Javier Rodríguez, Thomas Becker, James Cavallaro y Boris Salazar Lizárraga.

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

A. Trámite a lo largo de su vigencia

¹ CIDH, [Resolución 68/2019](#), Medidas Cautelares No. 1123-19, María Patricia Arce Guzmán e hijos respecto de Bolivia, 25 de diciembre de 2019.

4. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación mediante solicitudes de información a las partes y reuniones de trabajo. Al respecto, se registraron comunicaciones recibidas de las partes y desde la CIDH en las siguientes fechas:

	Estado	Representación	CIDH
2019	30 de diciembre	Sin información	
2020	21 de enero, 18 de mayo, 4 de junio, 21 de agosto (prórroga) y 2 de septiembre	29 de febrero, 27 de abril, 13 de mayo, 2 y 3 y 26 de julio, 4 y 26 de agosto, 1 y 23 de septiembre y 7 de octubre	3 (prórroga) y 31 de enero, 22 de abril, 1 de mayo, 20 de mayo (prórroga), 22 de junio, 12 y 27 (prórroga) de agosto
2021	Sin información	15 de octubre	5 de enero, 30 de septiembre
2022	20 de julio, 17 de noviembre, 29 de diciembre	Sin información	29 de julio, 7 de diciembre
2023	24 de febrero, 7 de junio, 10 de noviembre	1 de enero, 1 de marzo, 9 de agosto	26 de enero, 13 de marzo, 25 de julio, 10 de agosto, 29 de diciembre
2024	30 de agosto	Sin información	5 de abril, 2 de julio, y 25 de septiembre

5. El 29 de febrero de 2020, la representación solicitó pedir medidas provisionales a la Corte Interamericana. El 22 de abril de 2020 la CIDH notificó a las partes su decisión de no solicitar medidas provisionales y continuar monitoreando las medidas cautelares. El 14 de mayo de 2020 se celebró una reunión de trabajo con ambas partes. El Estado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares el 4 de junio y 2 de septiembre de 2021 y 20 de julio y 17 de noviembre de 2022. El 29 de diciembre de 2022 y 1 de enero de 2023, tanto el Estado como la representación informaron que llegaron a un acuerdo de solicitar mantener las medidas cautelares. El Estado solicitó de nuevo el levantamiento en su comunicación de 30 de agosto de 2024, petición que fue trasladada a la representación para sus observaciones. En esa oportunidad la CIDH señaló que se evaluaría la vigencia de las presentes medidas cautelares, sin recibirse respuesta. La representación no ha remitido comunicaciones desde su escrito de 9 de agosto de 2023, pese a las solicitudes de información y reiteraciones formuladas. Todos los plazos se encuentran vencidos.

B. Información aportada por el Estado

6. El Estado indicó que en la reunión de concertación de 13 de enero de 2020 se acordó: i) ofrecer resguardo policial a favor de Arce Guzmán y sus hijos, en su domicilio y en las oficinas de la alcaldía las veinticuatro (24) horas del día, extensiva a sus familiares; ii) impulsar la persecución penal efectiva por los hechos de 6 de noviembre de 2019; iii) remitir nota al Concejo Municipal de Vinto sobre las medidas cautelares; y, iv) brindar atención psiquiátrica en favor de María Patricia Arce Guzmán y sus hijos. El 17 de enero de 2020, se avanzó con las medidas de protección y se firmó el Acta de Compromiso de Cumplimiento de Obligaciones con el fiscal del caso, por medio de la cual se estableció que, al incorporarse al Programa de Protección a Víctimas, Testigos, Denunciantes y Miembros del Ministerio Público, fue beneficiada con medidas de protección, aclarando los compromisos y obligaciones legales y el deber de confidencialidad respecto de las medidas de protección. El Estado precisó que la atención a la beneficiaria se ha dado desde el 26 de noviembre de 2019, coordinando con distintas autoridades; y agregó que se incluyeron medidas que no se encontraban previstas en la resolución de la CIDH.

7. Sobre una solicitud de medidas provisionales de la representación, el Estado argumentó que no existía amenaza concreta, particular o sostenida en contra de la beneficiaria y su familia. Se adicionó que las manifestaciones populares emitidas en redes sociales se dieron como resultado de una entrevista en la que una senadora había informado haber denunciado a la beneficiaria, pero no podían ser consideradas como un atentado a la integridad psicológica de la señora Arce. Ello, teniendo en cuenta que los funcionarios públicos,

como la beneficiaria, están expuestos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad, por lo que la penalización atentaría contra la libertad de expresión y el derecho a la información. Se destacó que no existía información de atentados en contra de la integridad psicológica de los familiares de la beneficiaria.

8. El Estado comunicó sobre la confidencialidad y voluntariedad de las medidas de protección, lo cual habría sido aceptado por Arce Guzmán en la reunión de 21 de enero de 2020. Frente a lo indicado por la representación sobre el retiro o pago de las medidas de protección, el Estado aclaró que el incumplimiento de obligaciones impuestas puede ser sancionado con el cese de las medidas y ocasionar acciones de naturaleza civil para resarcir los daños y perjuicios al Estado. En relación con procesos penales adelantados contra Arce Guzmán, el Estado aclaró que la mayoría de las causas penales contra la beneficiaria eran de antes de noviembre de 2019² y correspondían a la fiscalización del cargo ejercido por la beneficiaria. El Estado refirió que esos alegatos y las pretensiones relacionadas a ellos excedían el alcance de las medidas cautelares, ya que la naturaleza de la protección no es la búsqueda de impunidad.

9. De acuerdo con el Estado, la policía de Cochabamba designó un efectivo policial para brindar seguridad a la beneficiaria, el cual realiza acompañamiento y traslado durante tres meses, y se prorrogó por cuatro meses más. A su vez, efectivos de la policía de Vinto custodiaron el domicilio de la beneficiaria mediante rondas policiales diarias y nocturnas permanentes, medida de tres meses y se prorrogó por uno más. Al respecto, el Estado afirmó que se estaban cumpliendo las medidas de protección acordadas con la beneficiaria y sus representantes, las cuales habían demostrado ser efectivas, pues no se había suscitado ninguna circunstancia que pusiera en riesgo la vida e integridad de las personas beneficiarias. Sobre el avance en la investigación de los hechos ocurridos el 6 de noviembre de 2019, el Ministerio Público logró la identificación de 16 presuntos responsables, preparando la imputación formal respecto de cuatro personas por los delitos de violencia política contra la mujer, lesiones gravísimas, lesiones graves y privación de la libertad, además de emitir orden de captura en contra de otro imputado. Por su parte, por la quema de la Alcaldía del Municipio de Vinto, el Ministerio Público continuaba avanzando en diversos actos investigativos³.

10. El Estado reportó que, desde el 18 de enero de 2020 se dio a conocer al Concejo Municipal de Vinto de las medidas cautelares a favor de la señora Arce. Asimismo, a través de la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos de Cochabamba, se estaba prestando apoyo psicológico a la beneficiaria y a su familia. Por su parte, las medidas de protección se encontraban en la fase 4 de seguimiento y evaluación, a fin de determinar su idoneidad, y verificar el estado actual de la persona protegida y determinar su nivel de riesgo, habiéndose decidido su prorrogación el 18 de mayo de 2020. El Estado reiteró el cumplimiento de las medidas referidas y afirmó que, tras los hechos de 6 de noviembre de 2019, la beneficiaria continuó ejerciendo el cargo de Alcaldesa de Vinto, además de ser inscrita como candidata a segunda senadora por el partido Movimiento al Socialismo (MAS), lo que señalaban que no tiene correlación con los supuestos temores o situación de riesgo para su vida e integridad. Además, se agregó que existía la posibilidad de que los hechos del 6 de noviembre fueran un auto atentado, tal como lo habría denunciado una senadora, lo que es investigado por el Ministerio Público⁴. Se adicionó que el contexto poselectoral valorado en el otorgamiento ya no se encontraba vigente, y que se había restablecido la paz social, sin que se hubieran materializado eventos de riesgo o existiera una amenaza. En

² De las 16 denuncias instauradas en contra Arce Guzmán por delitos como uso indebido de influencias, incumplimiento de deberes, concusión, contratos lesivos al estado, entre otros, ocho fueron instaurados con anterioridad a noviembre de 2019 y, sobre su estado actual, se indicó que cinco fueron cerrados, tres rechazados y ocho se encuentran en etapa preliminar.

³ Se informó sobre la realización de inspección ocular, la emisión de requerimientos de designación de peritos y puntos de pericia, la emisión de citaciones para testigos, la emisión de requerimientos de verificación y estudio de DVDs y flash memorys acompañados de informes policiales para que procedan a la extracción y congelamiento de imágenes por personal de laboratorio de la FELCC Quillacollo. Se dispuso el requerimiento ante el perito especializado para la captura y congelamiento de imágenes a fin de identificar a los responsables de los hechos investigados y se emitieron requerimientos para servicios de telecomunicaciones. Se emitió también requerimiento para que Arce Guzmán proporcione detalles referentes a las personas mencionadas en su declaración informativa.

⁴ El Estado señaló que existe evidencia que la beneficiaria dispuso recursos económicos y humanos de la alcaldía para alimentar a “mineros” que se enfrentaron con ciudadanos que protestaban por el fraude electoral del 20 de octubre de 2019, además que los jóvenes que presuntamente la habrían agredido y obligado a caminar, hacen parte de su propio equipo y mantienen una estrecha relación, al punto que una vez terminadas las protestas habrían sido contratados por la alcaldía como pago por los servicios prestados durante las protestas.

relación con lo anterior, se indicó que el 30 de junio de 2020, el Director de la Dirección Seccional Policial de Vinto dispuso valorar el repliegue de los elementos de protección, ante los informes policiales de los cuales no se había constatado o evidenciado algún riesgo.

11. El Estado argumentó que las alegaciones de la beneficiaria de que era atacada por el Estado y sufría acoso político y social por su afiliación política y que sus enemigos políticos habían intentado amedrentarla ahora que era candidata al Senado y envenenando a sus perros, representaba una instrumentalización política del Sistema Interamericano. Se señaló que no existía impedimento para que denunciara a nivel interno el presunto acoso político que advertía. Así, el Estado cuestionó que la beneficiaria no hiciera uso de los mecanismos internos y realizara acusaciones infundadas ante una instancia internacional. Respecto del proceso penal adelantado en contra de la beneficiaria por un delito contra la salud pública, se precisó que se originó por la denuncia efectuada por un grupo de vecinos de Arce Guzmán, por haber sido encontrada en reuniones sociales durante la cuarentena del COVID-19; la beneficiaria impugnó tanto la imputación formal como la detención de que fue objeto, recursos que fueron rechazados, y después presentó apelación. Se refirió que se pretendían utilizar las medidas cautelares para impedir que los procesos sigan su curso.

12. En septiembre de 2020, el Estado actualizó que el 24 de agosto de 2020 se notificó resolución de imputación formal contra personas vinculadas a los hechos de 6 de noviembre de 2019. Sobre afirmaciones de un acercamiento de una persona al abogado de la beneficiaria para confesar presuntas órdenes de un ministro para intimidarla y hacerle daño, se reportó que carecían de sustento y se basaban en rumores que no habían sido denunciados. Por otro lado, se informó del inicio de otra acción penal contra la beneficiaria, por haberse observado recursos de la Municipalidad de Vinto en bloqueos de insumos para atender la pandemia por COVID-19 en agosto de 2020. El Estado reiteró que las medidas de protección eran efectivas y no se había constatado la existencia de algún riesgo, solicitando el levantamiento de las medidas.

13. En julio de 2022, se solicitó el levantamiento ante la inexistencia de un riesgo contra la beneficiaria y que ya no se encontraba vigente el contexto de conflictividad, en especial tras la elección del nuevo presidente de Bolivia en octubre de 2020; y que la beneficiaria desempeñaba con normalidad su cargo de senadora. En noviembre de 2022, se actualizó que los procesos iniciados contra la beneficiaria en el gobierno anterior se habían cerrado en su totalidad por medio de sobreseimientos o rechazo de denuncias.

14. El 29 de diciembre de 2022, el Estado solicitó, previo acuerdo con la beneficiaria, mantener la vigencia de las medidas cautelares. En febrero de 2023, el Estado actualizó que, sobre el proceso penal por los hechos de 6 de noviembre de 2019, dos imputados se beneficiaron de perdón judicial, uno está cumpliendo condena en prisión y otro fue aprehendido el 23 de febrero de 2023, quedando pendiente la investigación de otros autores. Además, continuaba en trámite un proceso por denuncia de acoso político contra las mujeres en perjuicio de la beneficiaria y se investigarían las amenazas y acoso público en contra de ella, además del envenenamiento de sus perros. Se reiteró la petición de mantener las medidas.

15. En junio de 2023, el Estado anotició que el 30 de marzo de 2023 realizó una reunión de concertación con la beneficiaria y su representación y, posteriormente, el 5 de mayo de 2023, un abogado de la beneficiaria remitió una lista de procesos que la involucraban a ella y a su hijo, aclarando el Estado que no se acompañaba alguna petición. El Ministerio Público reiteró sobre las personas detenidas por los hechos de noviembre de 2019, sin referirse al listado. Asimismo, se comunicó que, el 11 de febrero de 2023 se detuvo a la persona identificada como principal autor de los hechos de 6 de noviembre de 2019, siendo acusado por acoso político contra mujeres en perjuicio de la beneficiaria. Se informó que fue condenado el 22 de mayo de 2023 a una pena de dos años de prisión, que sería apelada por el Ministerio Público. En adición, entre otras cosas, se emitió imputación contra el hijo de la beneficiaria por lesiones contra una persona involucrada en los hechos de noviembre de 2019. Se aclaró que no se cuenta con ninguna solicitud de medidas de protección.

16. En noviembre de 2023, el Estado compartió información del Ministerio Público que indicaba que: i) se presentó apelación contra la sentencia de 22 de mayo de 2023 con la finalidad de que se corrija el tipo penal y la condena; el 9 de octubre de 2023 se celebró audiencia en el recurso de apelación; ii) sobre otro proceso por violencia política contra mujeres y otros delitos en contra de la beneficiaria, se resolvió la reapertura de las investigaciones; iii) de las medidas de protección ordenadas en noviembre de 2019, no se tienen denuncias de incumplimiento; iv) en la investigación por daños al edificio de la Municipalidad de Vinto, se realizaron nuevas diligencias; y v) se decidió el sobreseimiento en el caso contra el hijo de la beneficiaria.

17. En agosto de 2024, el Estado solicitó nuevamente el levantamiento de las medidas cautelares. Anunció que se llevaba a cabo investigación contra la lideresa de Resistencia Juvenil Cóchala (RJC) por violencia política contra las mujeres en perjuicio de la beneficiaria. A su vez, se emitieron medidas de protección, consistentes en restricción de acercamiento y contacto a la beneficiaria y su familia, en contra de la persona condenada como autor principal de los hechos de noviembre de 2019. El Estado agregó que la beneficiaria continuaba desempeñándose como senadora por el MAS y no persistía el contexto de conflictividad que generó temor y zozobra. A su vez, se apuntó que las medidas fueron adoptadas en concertación, resaltando incluso el acuerdo de 29 de diciembre de 2022 para mantener las medidas y la reunión de 30 de marzo de 2023. Por último, el Estado destacó las acciones para la investigación de los hechos de 2019, haciendo referencia a tres procesos penales adelantados y actualizando que se han realizado cerca de diez nuevas diligencias durante 2024 tras la apertura de la investigación en el caso de la Alcaldía de Vinto. El Estado informó que no se contaban con nuevas denuncias presentadas por la beneficiaria hasta el 25 de julio de 2024.

C. Información aportada por la representación

18. El 29 de febrero de 2020, la representación alegó que el Estado no implementó las medidas cautelares y pidió que se solicitaran medidas provisionales ante la Corte IDH. Si bien el 13 de enero de 2020 se celebró una reunión de concertación donde acordaron medidas de protección para la beneficiaria y sus familia, la beneficiaria no contaba aún con resguardo policial diario ni había observado las patrullas policiales en su residencia. La representación denunció que la beneficiaria continuaba recibiendo amenazas por medio de mensajes de texto con números privados y de manera pública a través de Twitter y Facebook. Se indicó que la Fiscalía exigió la confidencialidad de las medidas cautelares otorgadas o podría perderlas, además de pagarle al Estado los costos incurridos en su protección. Se agregó que el Estado no habría prestado el apoyo psicológico o psiquiátrico requerido por Arce Guzmán, por lo que había programado citas médicas y tratamiento a través del hospital municipal. Además, advirtió la falta de transparencia en la investigación de los hechos de 6 de noviembre de 2019, sin que hubiera detenidos o cargos contra los responsables. En adición, la representación cuestionó que la Fiscalía había imputado una serie de cargos en contra de la beneficiaria⁵ por denuncias de varios concejales que señalaban que lo ocurrido ese día correspondería a un autoatentado por parte de la beneficiaria, aportando que una asambleísta declaró que la beneficiaria contrató personas para realizar los hechos.

19. Por otro lado, la representación denunció el arresto sin orden judicial de la beneficiaria, sus cinco hijos y la novia de uno que se encontraban en su casa, por funcionarios policiales y la representante del Ministerio Público, el 21 de abril de 2020, acusándolos de estar consumiendo bebidas alcohólicas. Tras diligencias y audiencia, se imputó a la beneficiaria un delito contra la salud pública por permitir el ingreso de personas ajenas a su residencia, imponiéndole detención domiciliaria por 20 días, presentación ante el Ministerio Público cada 7 días luego de terminada la cuarentena, presentación de un certificado médico a fin establecer si se encontraba contagiada por COVID-19 y otorgándole permiso para laborar en horario de 5:00 am a 12:00 pm. La representación mencionó violaciones a diversos derechos y persecución política, así como

⁵ Los cargos en su contra incluyen sedición, separatismo, contratos lesivos al Estado, instigación pública a delinquir, asociación delictuosa, incumplimiento de deberes, entre otros.

que divulgaron sus prontuarios y resultados de las pruebas de coronavirus a través de las redes sociales; y que presentaron las acciones respectivas.

20. La representación anotició que, el 6 de marzo de 2020, el Concejo Municipal suspendió a la beneficiaria del cargo de alcaldesa por 30 días, después de acusarla del incumplimiento de requisitos en varios procesos de contratación, alegando que fue con intención de desacreditarla; y que después fue restituida. La representación indicó que se continuaba sin resguardo policial o apoyo psicológico acordados, además que las amenazas y estigmatización en redes sociales se incrementaron luego de su detención. Se agregó que la señora Arce había recibido presiones de parte del Ministerio Público para que declare que ya se encontraba recuperada y que las medidas cautelares no eran necesarias. Añadió que el gobierno habría presionado al psicólogo de la beneficiaria para que declarara que el tratamiento había finalizado; no obstante, Patricia Arce no habría podido continuar asistiendo a las citas médicas debido a la restricción por el COVID-19 y a su arresto domiciliario.

21. La representación comunicó que, después de la reunión de trabajo realizada ante la CIDH el 14 de mayo de 2020, el Estado ha asegurado la implementación de las medidas de protección. Se reconoció progreso con el resguardo policial y el apoyo psicológico, pero se enseñó que continuaban las amenazas y estigmatización, así como que los procesos penales en su contra no habrían sido anulados. Asimismo, denunció que vehículos de la alcaldía fueron secuestrados y el Ministerio Público no los habría devuelto, debido a órdenes del nivel central para perjudicar a la beneficiaria por ser candidata a senadora. En adición, la representación argumentó que, aunque los procesos contra la beneficiaria eran previos a los hechos de noviembre de 2019, estos formaban parte de la criminalización e intimidación, por lo que estaban incluidos en las medidas cautelares. Adicionó que, pese a una resolución de imputación contra los responsables del secuestro y tortura de Arce Guzmán, la decisión no había sido notificada, por lo que los autores o sus cómplices podían tomar represalias. La representación afirmó que la beneficiaria ejercía su labor como funcionaria pública “bajo un gobierno extremadamente hostil contra los miembros su movimiento político”, rechazando que el contexto había cambiado.

22. La representación anotició que, el 21 de julio de 2020, los opositores de la beneficiaria habían “envenenado” sus cuatro perros en un intento de intimidarla ahora que sería candidata al Senado en las próximas elecciones, razón por lo que optó por esconderse con su familia, ante el temor de que “algo peor” pueda ocurrir. Por otro lado, en agosto de 2020, el abogado de la beneficiaria habría sido abordado por una persona que dijo participar en los acontecimientos del 6 de noviembre de 2019, “confesando posibles atentados” contra la beneficiaria, ya que dicha persona tendría conocimiento de las “expresiones y órdenes” del Ministro de Gobierno para intimidar a Arce Guzmán a través de una persecución contra su hija. La representación compartió que, el 25 de agosto de 2020, se notificó a la beneficiaria una resolución de la Fiscalía donde se señalaría que los eventos ocurridos en los últimos meses no habían tenido efecto en su estado emocional o psicológico, afirmando la representación que se trataba de minimizar la gravedad de la situación.

23. El 1 de septiembre de 2020, la representación informó que el esquema de seguridad otorgado a la beneficiaria, consistente en dos miembros de la policía, uno que lo acompañaba a diario y otro que resguardaba su casa, sería modificado a partir del 27 de septiembre, eliminando la vigilancia a su residencia. Por su parte, el 21 de septiembre de 2020 la representación refirió que el Ministro de Gobierno señaló a Arce como la responsable de abucheos de un grupo de manifestantes contra él en Quillacollo el 12 de septiembre de 2020, complementando que “la alcaldesa de Vinto es una señora que está en busca de problemas y los va a encontrar”. La representación alegó que lo anterior constituía acoso, amenazas, calumnia y difamación.

24. En octubre de 2020, la representación indicó que, por medio de “Comisión Interinstitucional de Acción Inmediata”, se visitó el municipio de Vinto para investigar, entre otras cosas, el supuesto “autoatentado” de la beneficiaria. Se afirmó que dicho órgano buscaba perseguirla, a dos semanas de las elecciones generales. Además, la representación comunicó que ya no contaba con guardaespaldas de tiempo

completo, había tenido que obtener ayuda psiquiátrica por sus propios medios y no había recibido respuesta a sus comunicaciones dirigidas al gobierno. Asimismo, la representación advirtió que la beneficiaria “sigue recibiendo amenazas”, así como que una persona que participó en los hechos de 6 de noviembre de 2019 se declaró culpable, por lo que temían represalias. La representación complementó que hubo un cambio de gobierno en Bolivia en 2020.

25. Por comunicación recibida el 1 de enero de 2023, la representación actualizó que, tras la reunión con el Estado, acordaron solicitar mantener la vigencia de las medidas cautelares. En marzo de 2023, la representación advirtió que sobre los hechos de 6 de noviembre de 2019 fueron solo procesados los autores intelectuales, pero hubo más de 50 atacantes, por lo que quedan al menos 45 agresores de los cuales alguno podría estar asechándola. Además, una persona que habría ejercido una campaña contra la beneficiaria estaría en libertad. A su vez, comunicó la relación de la dirigente de RJC en los hechos de noviembre de 2019 y el temor porque esté en libertad. Se agregó que Arce Guzmán continúa recibiendo amenazas y acoso en redes sociales, por lo que tuvo que cerrar su cuenta de *Twitter*, así como que “desconocidos esperan afuera de su casa y lugar de trabajo con la intención de intimidarla” desde 2020; y hasta la fecha del escrito (sin detalles). Por su parte, la representación comunicó que, en septiembre de 2022, de nueva cuenta personas no identificadas envenenaron y mataron a los perros de la beneficiaria. En otro tenor, se informó que en abril de 2021 una persona involucrada en el ataque de 2019 denunció al hijo de la beneficiaria por lesiones, alegando que el proceso se inició para ejercer presión y someterla a estrés psicológico y continuarían “algunos de los casos” iniciados por “auto secuestro”. Se acompañó una imagen de *Twitter* con declaraciones de la beneficiaria pidiendo investigación contra integrantes de la RJC, a la cual personas le respondieron con calificativos como “líderes narcos”, “mintomana (sic)”, “lo tuyo fue un auto secuestro”, “corrupta”, y otras críticas al MAS.

26. En agosto de 2023, la representación añadió que existía diálogo y consenso con el gobierno boliviano y repitieron, en los mismos términos, los hechos del escrito de marzo de 2023. Además, la representación agregó que en mayo de 2023 fue detenida la persona identificada como el autor principal de los hechos del 6 de noviembre de 2019, pero su sentencia fue apenas de dos años. Al respecto, apuntó que corre peligro la beneficiaria al poder quedar esa persona en libertad. La representación señaló que no existía identificación de los autores por daños a la Municipalidad de Vinto ni por acoso político en contra de la beneficiaria, lo que le representa un riesgo. Por otro lado, se advirtió vulneración de derechos y garantías en la imputación del hijo de la beneficiaria y se afirmó que el Ministerio Público ha buscado que las medidas de protección sean a petición de parte, en vez de implementarlas de oficio al tener conocimiento de los hechos.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

27. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH; mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

28. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁶. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar

⁶ Corte IDH, [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁷. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁸. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por los órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

29. En este sentido, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares deben ser adoptadas a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 prevé que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Así, la Comisión debe analizar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevó a la adopción de las medidas cautelares persiste todavía. Asimismo, debe considerar si, en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos del artículo 25 del Reglamento.

30. Del mismo modo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, su mantenimiento exige una evaluación más rigurosa⁹. Así, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente¹⁰. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional¹¹.

31. Como *cuestión preliminar*, la Comisión recuerda que por medio del mecanismo de medidas cautelares es pertinente analizar exclusivamente cuestiones relacionadas a los requisitos de gravedad, urgencia

⁷ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁸ Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁹ Corte IDH, [Caso Fernández Ortega y otros](#), Medidas provisionales respecto de México, Resolución del 7 de febrero de 2017, considerandos 16 y 17.

¹⁰ Corte IDH, [Caso Fernández Ortega y otros](#), ya citado, considerandos 16 y 17.

¹¹ Corte IDH, [Caso Fernández Ortega y otros](#), ya citado, considerandos 16 y 17.

e irreparabilidad establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Al respecto, la Comisión ha sostenido de manera consistente que alegatos atinentes a los procesos internos ante la entidad competente requieren determinaciones de fondo, por lo que deben seguir con su debido proceso y con las garantías establecidas en la Convención Americana y los estándares aplicables¹². En general, no compete, en el marco del mecanismo de medidas cautelares, el análisis de la compatibilidad de los procesos internos con la Convención Americana, por lo que dichos temas no serán ponderados en la presente resolución. Su análisis es materia del sistema de peticiones y casos, en caso de presentarse una petición individual y de darse los requisitos convencionales y reglamentarios vigentes. Por el propio mandato de la Comisión, tampoco le corresponde determinar responsabilidades penales individuales sobre hechos informados en el presente procedimiento.

32. Entrando en análisis de la vigencia de los requisitos reglamentarios, la Comisión destaca que el objeto del presente procedimiento se refiere a la protección de la vida e integridad de la beneficiaria y sus hijos, mediante la adopción de medidas concertadas, así como investigar los hechos que dieron lugar a las medidas cautelares¹³. Al momento del otorgamiento, la Comisión tomó en consideración los hechos de violencia ocurridos el 6 de noviembre de 2019, así como el contexto de crisis sociopolítica que se vivía en Bolivia en ese entonces, a la luz de la falta de protección en esas condiciones¹⁴. Con base en la información aportada, la Comisión advierte lo siguiente:

- a. Medidas de protección. El esquema de seguridad de María Patricia Arce se constituyó por medio de resguardo policial a ella y sus hijos, así como en las oficinas de la alcaldía. A su vez, la policía de Cochabamba designó un efectivo policial para su resguardo por tres meses, prorrogado por otros cuatro; aunado a efectivos para la custodia de su domicilio, primero por tres meses y extendido por uno más. Pese al retraso inicial advertido por la representación en la implementación, se toma nota que la misma representación confirmó la efectividad tras la reunión de trabajo de mayo de 2020.

El 18 de mayo de 2020 las medidas fueron prorrogadas, en base al análisis de riesgo. Si bien se reportó que el 30 de junio de 2020 se instruyó revisar el repliegue de los elementos policiales encargados de su seguridad, con base en los informes policiales de que no se evidenciaba algún riesgo latente, la representación indicó que fue hasta el 27 de septiembre que se retiró la vigilancia en su casa y hasta octubre de 2020 se retiró la seguridad personalizada.

En adición, se advierte que, tras la detención en febrero de 2023 de la persona identificada como autor principal de los hechos de 6 de noviembre de 2019, se dictaron medidas de protección a favor de la beneficiaria y sus familiares, en contra de dicha persona.

- b. Acciones de concertación. La Comisión reconoce los esfuerzos de concertación y comunicación entablados por las partes, reportándose con prontitud al otorgamiento las primeras reuniones el 13 y 21 de enero de 2020. En ellas, se lograron acuerdos importantes para la implementación de las medidas de seguridad, avance en las investigaciones e incluso para brindar atención psicológica. Con posterioridad, en mayo de 2020 se sostuvo una nueva reunión para la implementación de las medidas.

La CIDH nota que, si bien se alegaron desafíos en la comunicación, el diálogo entre las partes fue retomado en mayor medida tras el cambio de gobierno en Bolivia, cuando asumió la presidencia el partido político de la beneficiaria. De lo anterior se desprende el acuerdo entre las partes para mantener las presentes medidas y utilizar el procedimiento como una herramienta de diálogo, teniendo nuevas reuniones el 30 de marzo y 5 de mayo de 2023, enfocándose en el alcance de los

¹² CIDH, [Resolución 55/2021](#), Medidas Cautelares No. 576-21, José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú, 25 de julio de 2021, párr. 52; [Resolución 64/2023](#), Medidas Cautelares No. 576-21, José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú, 8 de noviembre de 2023, párr. 72.

¹³ CIDH, Resolución 68/2019, ya citada.

¹⁴ CIDH, Resolución 68/2019, ya citada, párrs. 24-29 *et al.*

procesos que involucran a Arce Guzmán y su hijo. En agosto de 2023 la representación confirmó la continuidad de dicho diálogo y consenso. Para la Comisión, lo anterior representa buena fe y disposición de las partes para consensuar y abordar a nivel interno los temas que surjan.

- c. Investigación de hechos de riesgo. La CIDH nota que los procesos más relevantes son aquellos relacionados a los hechos de 6 de noviembre de 2019, respecto de los cuales el Estado ha venido comunicando sobre los avances en la investigación para sancionar a los responsables. De inicio se habrían identificado a 16 personas y se procedió con la imputación formal de cuatro de ellas por distintos delitos. Estas imputaciones fueron notificadas formalmente el 24 de agosto de 2020 y, para 2023, se compartió que dos recibieron un perdón judicial, una cumplía condena en prisión y una más fue aprehendida en febrero de 2023. Máxime lo anterior, la Comisión valora positivamente que el 11 de febrero se detuvo a quien se identificó como principal autor de los hechos de 6 de noviembre de 2019 recibiendo una condena de dos años, sobre la cual el Ministerio Público presentó una apelación.

A la par de ello, la CIDH toma nota de la información aportada sobre otros procesos, incluso con la reapertura de carpetas de investigación por hechos en contra de Arce Guzmán para la realización de nuevas diligencias, entre ellas distintas en 2024 sobre los daños a la alcaldía que presidía la beneficiaria.

- d. Situación de riesgo. La CIDH observa que, si bien la representación advirtió de manera reiterada las constantes amenazas en su contra y hostigamientos en su domicilio y lugar de trabajo, no se aportaron detalles o hechos puntuales. La Comisión recuerda que para valorar los requisitos reglamentarios es necesario que se aporte un mínimo de detalle de las situaciones de riesgo denunciadas.

La Comisión advierte que, de acuerdo con la representación, en dos ocasiones los perros de la beneficiaria fueron envenenados: la primera el 21 de julio de 2020 y la segunda en septiembre de 2022. Al respecto, si bien resultan preocupantes dichos hechos, la CIDH nota que han transcurrido más de dos años sin presentarse algún tipo de incidente en contra de Arce Guzmán y su familia. En estas condiciones, sumado a la falta de respuesta de la representación por un largo período, no es posible identificar en la actualidad una situación de riesgo vigente.

En adición, conforme con lo reportado por las partes, la beneficiaria pudo continuar desempeñando su cargo como alcaldesa de Vinto, así como también luego fue electa y ha fungido como senadora, por parte del partido MAS, actualmente oficialista.

33. Por otro lado, la última respuesta de la representación en el marco del presente procedimiento corresponde al 9 de agosto de 2023. Posterior a ello, tras traslados de los informes del Estado y solicitudes de observaciones y actualización en varias ocasiones, pese a reiteraciones, no se ha recibido respuesta. La Comisión recuerda la importancia de contar con actualización de la situación de riesgo de manera periódica¹⁵.

34. En la evaluación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios, considerando el análisis realizado, la Comisión encuentra que ha cambiado la situación fáctica en relación con María Patricia Arce Guzmán. En particular, no se identifica la existencia de una situación de riesgo vigente, aunado a que los esquemas de seguridad y las medidas de investigación han sido idóneas y efectivas contra los posibles incidentes de riesgo denunciados. En ese tenor, frente a la falta de información de parte de la representación de la beneficiaria, no resulta posible identificar tampoco nuevas situaciones de riesgo o falencias en la

¹⁵ CIDH, [Resolución 97/2024](#), Medidas Cautelares No. 994-16, Lorenzo Mendoza y familia respecto de Venezuela, 16 de diciembre de 2024, párr. 17; y, [Resolución 104/2024](#), Medidas Cautelares No. 603-22, Niña K.L.R. respecto de México, 27 de diciembre de 2024, párr. 21.

implementación de las medidas cautelares. En este sentido, la CIDH valora positivamente los esfuerzos desplegados por las autoridades bolivianas para dar cumplimiento a esta medida cautelar.

35. En el presente asunto, atendiendo a la naturaleza del mecanismo de medidas cautelares, sumado a la información disponible y el análisis realizado, la Comisión entiende que hoy día no tiene elementos para sustentar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento. Por todo lo anterior, y considerando que la excepcionalidad y temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares¹⁶, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas.

36. Por último, la Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, es obligación del Estado de Bolivia respetar y garantizar los derechos allí reconocidos.

V. DECISIÓN

37. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de María Patricia Arce Guzmán y sus hijos, en Bolivia.

38. La Comisión recuerda que el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que la representación presente una nueva solicitud de medidas cautelares en caso de considerar que se encuentran en una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

39. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta resolución al Estado de Bolivia y a la representación.

40. Aprobada el 1 de febrero de 2025, por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Andrea Pochak; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva

¹⁶ Corte IDH, Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros, Medidas Provisionales respecto de El Salvador, Resolución del 21 de agosto de 2013, párr. 22; Asunto Galdámez Álvarez y otros, Medidas Provisionales respecto de Honduras, Resolución del 23 de noviembre de 2016, párr. 24.